

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de SALUBRIDAD E HIGIENE, de ASISTENCIA SOCIAL, de GOBERNACIÓN, de HACIENDA y de REGLAMENTOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento, el presente dictamen, el cual tiene por objeto el que se analice y en su caso se ratifique el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 1997, relativo a que se autorice la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", en los términos que se establecen en este Acuerdo, así como para aprobar el Reglamento del Organismo, en razón de lo cual se exponen los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. El 24 de julio de 1997, el Cabildo de Zapopan aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", tomando en consideración que dicho organismo permitirá la adopción de mecanismos que faciliten a la Administración Municipal en la ejecución eficaz de las tareas de salud en las que participa, brindando al sistema referido, autonomía técnica y operativa tanto para los recursos humanos materiales y financieros, como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

2. El día 5 de enero del 2001, se presentó en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, la solicitud formulada por el Director de Servicios Médicos Municipales, a efecto de que se estudie y en su caso se ratifique la iniciativa elevada por la administración municipal 1995-1997 ante el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, referente a la creación del organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan". La Comisión Colegiada y Permanente de Salubridad e Higiene, posteriormente al análisis integral de la situación que impera en el Hospifal General de Zapopan y los servicios médicos municipales, determinó que la consolidación de un solo sistema de operación, hará posible la planeación integral del servicio, una mejor administración, la redistribución de funciones y recursos en el tratamiento de los ciudadanos que día a día requieren los servicios hospitalarios y de emergencia más eficientes y de calidad.

La creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", en el que se integrará por el Hospital General de Zapopan y las unidades de emergencia facilitará a la presente y futuras administraciones municipales de Zapopan, la eficaz realización de las tareas de salud en que participa el Ayuntamiento, gozando de plena autonomía técnica y operativa tanto para el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de los programas y servicios de salud enmarcados en la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Con la propuesta de creación de este organismo público descent: alizado, los servidores públicos municipales del área de salud de Zapopan, podrán aspirar a la homologación de sus salarios al nivel de los que perciben los trabajadores del sector salud federal.

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece;
"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades
para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las
entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI
del artículo 73 de esta Constitución...."

GENER. 4. El artículo 9 de la Ley General de Salud señala: "Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en su respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

La Secretaría de Salud auxiliara, cuando lo soliciten los Estados, en las acciones de descentralización a los municipios que aquellos lleven a cabo."

- 5. El artículo 35 de la Ley General de salud, señala que "Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los habitantes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios."
- 6. El artículo 393 de la Ley General de Salud menciona: "Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

La participación de las autoridades municipales estarán determinadas por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales."



7. El artículo 403 de la Ley General de Salud establece: "Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La participación de los municipios estará determinada por los convenios que celebren con los Gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales."

- 8. El artículo 4 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco refiere: "Son autoridades sanitarias estatales:
 - 1. El Gobernador del Estado;
 - II. La Secretaría de Salud Jalisco; y
- III. Los Ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con esta ley y demás disposiciones legales aplicables."
- 9. El artículo 7 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, señala lo siguiente: "El Ejecutivo Estatal podrá convenir con los Ayuntamientos, la prestación, por parte de éstos, de los servicios de salubridad general concurrente y de salubridad local, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario. En dichos convenios, se podrán estipular acciones sanitarias que deban ser realizadas por las Delegaciones y Agencias Municipales.

Los convenios a que se refiere el párrafo anterior, fomentará la descentralización a nivel municipal. La descentralización de los servicios de atención médica, salud pública y regulación sanitaria al nivel municipal se realizará con la mayor prontitud y conforme a los programas y calendarios que se prevean en el Plan Estatal de Desarrollo correspondiente."

En los términos de los convenios que se celebren compete a los ayuntamientos de acuerdo con el artículo octavo de Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralicen, en su favor, el Gobierno Estatal en los términos de la Leyes aplicables así como formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo, también vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

10. El artículo 15 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco establece que la coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Jalisco, la cual tendrá entre sus atribuciones la de impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud a los municipios.



11. El astículo 103 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, establece: "Corresponderá la los Ayuntamientos, en coordinación con las entidades y dependencias competentes en las materias de planeación del desarrollo, y de salud, la planeación, autorización, constitución y organización de los consejos municipales, cuyas funciones serán las de elaborar en su ámbito, el diagnóstico municipal de salud; identificar las prioridades en materia de salud, en el ámbito municipal; elaborar y ejecutar proyectos de intervención para la solución de los problemas identificados como prioritarios; y apoyar la integración y vigilar el func onamiento de los comités de salud que en su caso se constituyan en las delegaciones y agencias municipales."

12. El artículo 134 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, señala: "Corresponde la regulación y el control sanitario de las materias a que se refiere el artículo 3 apartado B de esta ley, al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de este ordenamiento, de las demás disposiciones legales aplicables y de los convenios que ambas entidades suscriban."

El artículo 3 apartado B de la Ley Estatal de Salud establece: "Es materia de salubridad local, la regulación y el control sanitario de:

- I. Los Mercados y Centros de Abasto;
- II. Las Construcciones, excepto las de los establecimientos de salud;
- III. Los Cementerios, Crematorios, funerarias y criptas;
- IV. El Aseo público;
- V. Los Rastros;
- VI. El agua potable y alcantarillado;
- VII. Los Establos, Granjas, zahúrdas y demás establecimientos de cria o explotación de animales;
 - VIII. Los Reclusorios;
 - IX. Los Baños Públicos;
 - X. Los Centros de reunión y de espectáculos:
- XI. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios de peluquería, estéticas, salones de belleza y otros;
 - XII. Hoteles, moteles, pensiones y casas de huespedes;
 - XIII. Tintorerias, lavanderías y lavaderos públicos;
 - XIV. Transportes;
 - XV. Gasolineras;
 - XVI. Comercialización y venta de alimentos y bebidas en la vía pública.;
 - XVII. Centros antirrábicos;
 - XVIII. Las demás materias que determine esta ley y otras disposiciones legales aplicables."



13. El artículo 140 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, establece que: "El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en los términos de las disposiciones legales respectivas y de los conveníos que celebren darán prioridad, en su caso, a los siguientes servicios de salud:

- L Sanitarios:
- a) Agua potable y alcantarillado;
- b) Aseo público;
- c) Letrinas;
- d) Baños públicos;
- e) Rastros; y
- II. Asistencia social."

14. El artículo 222 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, establece: "Corresponde a las autoridades sanitarias del Estado y a las Municipales, en los términos del artículo 4 de esta Ley, la vigilancia y el cumplimiento de este ordenamiento y de las demás disposiciones que de ella se deriven."

15. El artículo 231 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, señala: "Se consideran medidas de seguridad aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Secretaría de Salud Jalisco y las autoridades municipales, de conformidad con los preceptos de esta ley y demás disposiciones y convenios aplicables, para proteger y preservar la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán, sin perjuició de las acciones que, en su caso correspondieren."

En el artículo 232 del mencionado ordenamiento señalan que las medidas sanitarias son las siguientes: Aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la vacunación de animales; la destrucción o control de insectos u otras faunas transmisoras y nocivas; la suspensión de trabajos o servicios; el aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio; la prohibición de actos de uso y las demás que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

16. El artículo 238 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, señala: "La Secretaría de Salud Jalisco y las autoridades municipales, en los términos del artículo 4 de esta Ley, ejecutarán las medidas necesarias para la destrucción o control de insectos u otras faunas transmisora y nociva, cuando representen un peligro grave para la salud de las personas."

17. El artículo 239 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, establece: "La Secretaría de Salud Jalisco y las autoridades municipales, podrán ordenar la inmediata suspensión



de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas."

- 18. Es importante señalar que la reforma del sector salud tanto en el contexto federal como estatal, programa la posibilidad de reestructurar los servicios de salud a través de la descentralización, como mecanismo idóneo, así como la participación decicida de los Municipios, ya que se constituye como la estrategia medular de la política social de nuestro país.
- 19. La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracciones V y IX que entre otras obligaciones, al Ayuntamiento le corresponde cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia y apoyar la asistencia social.
- 20. El artículo 36 fracción II de La Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece la facultad del Ayuntamiento, mediante el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes, tiene la facultad de crear organismos públicos descentralizados municipales.
 - 21. El artículo 3 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, establece: "El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, reglamentarán, promoverán y prestarán servicios de asistencia social a través de las siguientes instituciones:
 - 1. La Secretaria. Es la Secretaria de Salud del Estado.
 - II. Organismo Estatal. Es el organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
 - III. Organismo Municipal. Es el organismo público descentralizado de cada municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - IV. Instituto. Es el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.
 - V. Instituto Cabañas.
 - VI. Aquellas otras que conforme a la ley se encuentran constituidas o se lleguen a constituir.
 - 22. El artículo 4 en sus fracciones VIII y XII del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, menciona que para los efectos de ese Código se consideran servicios de asistencia social entre otros, la orientación nutricional y la alimentación a personas de escasos recursos y a la población de zonas marginales y la prestación de servicios de salud a personas sin capacidad económica para hacer frente a dichas necesidades.



de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas."

- 18. Es importante señalar que la reforma del sector salud tanto en el contexto federal como estatal, programa la posibilidad de reestructurar los servicios de salud a través de la descentralización, como mecanismo idóneo, así como la participación decidida de los Municipios, ya que se constituye como la estrategia medular de la política social de nuestro país.
- 19. La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracciones V y IX que entre otras obligaciones, al Ayuntamiento le corresponde cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia y apoyar la asistencia social.
- 20. El artículo 36 fracción II de La Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece la facultad del Ayuntamiento, mediante el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes, tiene la facultad de crear organismos públicos descentralizados municipales.
 - 21. El artículo 3 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, establece: "El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, reglamentarán, promoverán y prestarán servicios de asistencia social a través de las siguientes instituciones:
 - I. La Secretaria. Es la Secretaria de Salud del Estado.
 - II. Organismo Estatal. Es el organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.
 - III. Organismo Municipal. Es el organismo público descentralizado de cada municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - IV. Instituto. Es el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.
 - V. Instituto Cabañas.
 - VI. Aquellas otras que conforme a la ley se encuentran constituidas o se lleguen a constituir.
 - 22. El artículo 4 en sus fracciones VIII y XII del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, menciona que para los efectos de ese Código se consideran servicios de asistencia social entre otros, la orientación nutricional y la alimentación a personas de escasos recursos y a la población de zonas marginales y la prestación de servicios de salud a personas sin capacidad económica para hacer frente a dichas necesidades.

- 23. El Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, en su artículo 7 establece: "Los servicios de asistencia social que se otorguen a las personas que lo soliciten serán gratuitos cuando sus posibilidades económicas no les permitan aportar una cuota de recuperación en apoyo a dichas acciones."
- 24. El artículo 12 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, menciona: "En la prestación de servicios asistenciales, el Organismo Estatal y el Instituto actuarán en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios, según la seguipetencia que les otorguen las leyes."
- 25. Asimismo, en el artículo 13 del anterior ordenamiento se establec 2: "Con el objeto de abaptiar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social a nivel estatal y municipal, el genero del Estado, a través del Organismo Estatal y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas de la Entidad, a fin de:
 - Establecer y operar programas conjuntos.
- II. Promover la concurrencia de instancias del gobierno estatal y municipal en la aportación de recursos financieros, procurando fortalecer el patrimonio de los organismos municipales.
- III. Proponer programas para el cumplimiento de los fines de asistencia social estatal o municipal, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otros ordenamientos de la materia."
- 26. El Ayuntamiento de Zapopan, considera a la salud como un pilar fundamental para el desarrollo de la comunidad, que define el bienestar de la población, incrementa la participación potencial en fuerza laboral, reduce el ausentismo escolar, redunda en un mejor aprovechamiento académico, en fin una condicionante frente al combate a la pobreza, razón por la cual el Ayuntamiento ha participado con responsabilidad en la prestación del citado servicio a la población, bien indirectamente proporcionando apoyos para el funcionamiento de los diversos centros de salud a cargo de otras instancias, bien directamente, participando er programas de salud y ministrando la atención médica en sus modalidades de acciones emergentes, preventivas, curativas y de rehabilitación, actividades ellas, cuya esfera de competencia participa de la naturaleza concurrente entre el sector público, Federal, Estatal y Municipal así como el sector privado.

Un antecedente de esta última participación lo constituye la figura del médico municipal misma que aparece integrando la estructura administrativa del Ayuntamiento, desde los propios origenes del Municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN 2001 - 2003

27. En la actualidad los servicios de salud a población abierta, esto es al sector poblacional sujeto o no a seguridad social o aseguramiento alguno, se proporciona por la Administración Municipal, a trávés de los sistemas centralizadamente, por conducto de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, que coordina las clínicas de urgencias médicas, así como por conducto del Hospital General de Zapopan, y descentralizadamente por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

28. En la estructura demográfica actual (envejecimiento de la población), el perfil epidemiológico imperante (predominio de las enfermedades del corazón, tumores malignos, lesiones y diabetes), aunado al incremento del universo de usuarios sujetos a población abierta (per la contratación de la economía formal y la disminución del poder adquisitivo de la población), origina que el sector salud enfrente un mayor número de casos de padecimientos crónicos cuya prevención y tratamiento demandan mayores recursos. Esta circunstancia y las finaltantes económicas de las finanzas públicas, imponen a la presentación del servicio de salud grandes retos y nuevas estrategias para recuperar la prestación de los servicios con mejor calidad y eficiencia.

Las perspectivas señaladas anteriormente determinaron a los integrantes de las Comisiones dictaminadoras a reflexionar sobre el sistema de operación idóneo de los servicios de salud del Municipio, que afronte con mayor eficacia los retos citados, incidiendo en una mejor planeación, coordinación, administración y prestación del servicio, por lo que consideraron que un organismo público descentralizado es una alternativa suficiente para la consecución de los objetivos generales que a continuación se mencionan:

- a) Fortalecer la planeación de los servicios de salud a través de la consolidación de un solo sistema operacional, organizado integramente y que mejore substancialmente la prestación del servicio que en esta materia brinda el Municipio.
- b) Optimizar la infraestructura instalada, los recursos humanos y económicos destinados a la salud por el Municipio, el Estado y la Federación para mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los Servicios de Salud que otorga el Municipio.
- c) Es de destacarse que tanto el Gobierno del Estado de Jalisco, así como el Ayuntamiento de Zapopan, han contribuido a través de aportaciones económicas a hacer posible el desarrollo de las actividades del sector salud municipal; así, el invaluable y ya prelongado apoyo referido, motiva el interes de la Administración Municipal en establecer mecanismos de organización que permitan el máximo aprovechamiento de tales aportaciones públicas específicas de éstas a la salud y un control separado al que siguen los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal, lo propio será aplicarse a las aportaciones privadas que se efectúen.

- d) Una mejora cualitativa y cuantitativa de la atención médica con capacidad de respuesta oportuna, lo que supone un ejercicio autónomo, tanto tecnica como operativamente para el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros y para la ejecución de los programas y servicios de salud, sistema que facilitará a la Administración Municipal la ejecución eficaz de sus cometidos.
- e) Lograr la elevación de las condiciones laborales de los servidores públicos adscritos a las Instituciones municipales de salud, pugnando por la homologación de prestaciones de los trabajadores bajo un catálogo de puestos, tabuladores específicos y demás mecanismos que se implementen tendientes a garantizar los principios de equidad y justicia en las relaciones laborales, porque se conforme un sistema escalofónario organizado, que permita de manera conveniente a los servidores públicos que presten sus servicios en cumplimiento con sus obligaciones enunciadas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
 - f) Conformar una estructura jurídica propia a la obtención de apoyos económicos externos y la intervención de grupos sociales, instituciones u organismos públicos y privados vinculados al sector salud y al interés de mejorar el nivel de vida de la población.
 - 29. Considerando que el sistema de gestión adecuado es el que reporta el Organismo Público Descentralizado, en cuanto a que, es la más adecuada para ser aplicada a tareas relativas a la prestación de servicios emergentes y sobre todo, que implican aspectos de carácter económico, como lo es el importante apoyo de particulares.
 - 30. El instrumento organizacional y jurídico que se propone conlleva los siguientes convenientes:
 - a) Permite una planeación e integraçión plena de los servicios de salud que le sean encomendados y que se encuentren dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, al ser concretadas en una sola entidad, con unidad de dirección y mando, la operación de las Unidades de Salud o los que en el futuro se establezcan o sea confiada su administración al organismo, lo que evita dispersión de actividades y de recursos.
 - b) Se garantiza en mayor medida un control óptimo, mantenimiento y actualización del equipo y recursos que conformarán un patrimonio autónomo, destinado en específico a los servicios de salud.
 - c) Incide en beneficio del servicio en comento, pues la creación del Organismo Público Descentralizado implica el establecimiento de un marco legal a través del cual desarrollará su actividad, así como la referencia de principios y objetivos que deben preva ecer en el desempeño



de las funciones de salud, lo que imprime claridad y definición en el actuar. A los objetivos y normas jurídicas que integren el instrumento de creación, habrán de sujetarse las actividades de la persona jurídica, del personal que presta servicios en el mismo, así como de los terceros que mantengan relaciones de cualquier naturaleza con la Institución en cuestión. Normatividad, que si bien es susceptible de modificación, otorga mayor seguridad jurídica, uniformidad, estabilidad y objetividad al Organismo y a su gestión.

- d) La personalidad jurídica que es propia de éstos organismos, imprime una mayor flexibilidad en las actividades que se desarrollari, adaptación a las necesidades de servicio, el satisfacer el interés general con tenacidad, inmediatez, celeridad, prontitud y simplicidad, atributos indispensables y determinantes en las tareas que importa la salud de la población.
- e) Asimismo, se considera, que el Organismo propuesto es apto para que, con autonomía lecinica y objetividad, desarrolle actividades, aplique los programas de expansión, actualice directamente, ya con su personalidad propia, la intervención de esta Institución en los mecanismos de coordinación y concertación con las diversas Autoridades e Instituciones integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como los Organismos Públicos y Privados de índole Educativo y Asistencial, con los cuales se relaciona necesariamente la prestación de servicios.
- f) Permite que en su organización se integre e intervengan en forma ordenada, instituciones públicas, privadas, sectores importantes de la población, benefactores, representantes de usuarios interesados, todos ellos en el ramo de la atención médica, quienes ya de hecho aportan invaluables acciones a favor de los servicios municipales de salud, sin embargo, actualmente al formar parte de la administración pública municipal, la participación de tales personas e instituciones se encuentra limitada a una posición secundaria.
- g) Los beneficios descritos con anterioridad, no implican a las atribuciones que corresponden a la Administración Municipal, sino que resulta conveniente e indispensable que esta cuente con un mecanismo ágil de operación, en el que la propia participación del Ayuntamiento se efectúe en forma ordenada, aténdiendo al marco jurídico creado ex profeso para la Institución, a criterios tomados colegiadamente que supone un mayor grado de reflexión, se desalienta la posibilidad de la imposición de directrices unipersonales, subjetivas, que pueden contravenir la contuinidad en los programas anteriores, lo que provocaría indefención en el actuar e impedirían el seguimiento a los planes y programas de expansión de desarrollo que se hubieren proyectado.
- h) La Administración Municipal continuará determinando la conformación de la política que seguirá el Organismo de Salud, participará en su Junta de Gobierno en forma preponderante; asimismo, corresponderá al Ayuntamiento a través de su Presidente el nombramiento del Director General del Organismo y el autorizar se celebren operaciones en que se encuentren inmiscuidos



inmuebles de la persona jurídica, la vigilancia, auditorias y supervisión ce su desempeño y de la prestación del servicio de interés general y la determinación concerniente a la extinción formal de su vida jurídica.

31. Por lo que ve a la política socioeconómica que debe de imprimirse a los servicios de salud, referente a la gratuidad o retribución por los mismos, los suscritos Regidores consideramos que la misma debe ser de tal suerte, que garantice la actualización de los principios de subsistencia del servicio, universalidad, solidaridad social y acceso a la atención médica, en la que la condición económica del usuario y el costo de los servicios sea un factor preponderante al sistema de tabuladores de cuotas de recuperación, el que tiene su razón de ser al encontrarse conformado tomando en cuenta a la población abierta de diverso nivel económico y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley General de Salud, garantizando que en todo tiempo se apliquen las políticas de descuentos y exenciones, previo estudio socioeconómico correspondiente. Además se tomarán en cuenta en lo referente a la prestación de servicios a usuarios que tengan aseguranza privada como lo establece la actual Ley Estatal de Salud en su artículo 59-bis.

32. En lo que respecta al patrimonio del Organismo, las Comisiones Dictaminadoras proponemos que los bienes, derechos y obligaciones que lo integren, se encuentren diferenciados del patrimonio general del Municipio, que el control, adquisición, disposición, administración y normatividad que rija al mismo, sea especializada, ello por así demandarlo la propia tecnicidad del material, equipo e insumos médicos, así como porque dicha administración particularizada garantiza un mayor control y actualización del conjunto de bienes que lo constituyen. Además permite que los donativos, en su mayoría en especie que se realizan a las Instituciones Médicas Asistenciales, engrocen de inmediato el inventario de bienes y el Organismo pueda expedir comprobantes dentro de las normas fiscales para instituciones o personas donantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2, 9, 35, 393, 403, de la Ley General de Salud; artículo 1, 2, 3 apartado B, 4, 7, 15, 103, 134, 140, 222, 231, 232, 238 y 239 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 27, 29, 33, 35, 36 fracción II, 37 fracción V y IX, 42 fracción III de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracciones VIII y XII, 7, 9, 12, 13, 15, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco y los artículos 1, 3, 4, 6, 29; 60, 62, 81 y 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco y demás relativos, sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento los siguientes puntos de

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN 2001 - 2003

ACUERDOS

PRIMERO.: Se autoriza crear el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", que será integrado por el Hospital General de Zapopan y las Unidades de Urgencias Cruces Verdes que funcionan en este Municipio.

La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, con apoyo de esta autoridad municipal gestionará ante las autoridades estatales que en una segunda etapa se integren al Organismo los servicios de salud públicos que se prestan en Zapopan, a través de Casas, Centros y Umdades de Salud, en cumplimiento de la política de descentralización a nivel municipal que establece la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco.

El personal adscrito a los de los Servicios Médicos Municipales se transferirá, para formar parte del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", siendo respetados en su integridad los derechos, prestaciones y antigüedad que a la fecha tienen (Anexo 1).

Este Punto de Acuerdo para ser válido se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, en los términos del artículo 36 fracción II de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se autoriza la transmisión a título gratuite al Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", de los bienes muebles propiedad Municipal (mobiliario) con que cuenta actualmente el Hospital General de Zapopan y las unidades Clínicas de Urgencias (Cruces Verdes), que aparecen listados en el Anexo 2 de este Acuerdo. Los vehículos que se describen en el Anexo 3 de este Acuerdo se entregan también en donación al Organismo.

Los bienes transmitidos deberán ser destinados al servicio público de salud por parte del Organismo.

TERCERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, las normas básicas de funcionamiento del Organismo Público Descentralizado que a continuación se establecen, en un ordenamiento que se denominará "Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan".



REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", es reconocido como persona moral de conformidad con el derecho público y se le dota de personalidad jurídica y patrimonio propio. Este Reglamento tiene por objeto normar su constitución y operación.

Artículo 2. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 73, 77 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 393 y 403 de la Ley General de Salud; los artículos 4, 7 103, 134, 140, 222, 239 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco; los artículos 36 fracción II, 40, 41, 42, 44 y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan" se constituye en el instrumento a través del cual, el Gobierno Municipal, cumplirá con su responsabilidad de salvaguardar con eficiencia el derecho a la salud, no solo en la prestación de los servicios médicos municipales, sino en todos los campos de la salud pública, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Compete al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan" los servicios médicos municipales, por la delegación de funciones que el Gobierno Municipal le hace y tiene como ámbito de su actividad el conjunto de servicios que se ministren a la población abierta en el Municipio de Zapopan, así como en las Unidades de Salud que en el futuro se establezcan y le sean asignados por la autoridad municipal, estatal o federal y que se ajusten a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5. La salud es un derecho constitucional y tanto la autoridad municipal como el Organismo Público Descentralizado deben garantizar a la población ese derecho pudiendo crear de conformidad a los estudios socioeconómicos que se practiquen al solicitante de los servicios en el Hospital General o en las Unidades de Emergencias un sistema de gratuidad por los servicios recibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Salud, garantizando en todo tiempo la existencia de políticas de descuento, de exención o de pagos en parcialidades o diferidos, previo estudio socioeconómico correspondiente. Además se tomarán en cuenta lo referente a la prestación de servicios a usuarios que tengan aseguranza privada como lo establece la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco en su artículo 59-bis.



H. AYUNTAMIENTO LUNSTITUCIONAL DE ZAPOPAN 2001 - 2003

El Organismo no persigue fines de lucro, las cuotas de recuperación que se establezcan se fundarán en princípios de solidaridad social, tomando en cuenta el costo del servicio y los ingresos de los usuarios.

Artículo 6. En el desempeño de las funciones que se encomiendan al Organismo, habrá de observar las disposiciones contenidas en el presente instrumento, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco y el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, debiendo sustentar su actuación en los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y en los programas y campañas de salud municipales autorizados.

Capítulo II De los Objetivos

ERL

Artículo 7. El Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus fines tiene como objetivos y atribuciones principales:

- 1. Conformar el Sistema Municipal de Salud y coadyuvar a la consolidación y funcionamiento de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.
- II. Organizar, administrar y operar servicios de salud a la población abierta en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con este Reglamento.
- III. Intervenir en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y en la definición de la política social del Municipio, en materia de salud.
- IV. Definir programas y acorones materia de salud pública en el Hospital General de Zapopan y en las Unidades de Salud que integran el Organismo, cuidando no se contrapongan a las disposiciones del presente ordenamiento, ni a los acuerdos de coordinación o descentralización
- V. Participar en la prevención de enfermedades mediante Campañas de Vacunación que se suscriban. permanente, en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales.
- VI. Incrementar la capacidad y mejorar la calidad de la atención médica y demás servicios de salud que otorque el Organismo, coadyuvando con las instancias gubernamentales de la materia, garantizando el acceso a los servicios de salud a toda la población.
- VII. Los servicios médicos deben prestarse sin discriminación alguna, en forma eficiente, con calidad humanística, científica y ética.
- VIII. Suscribir convenios de apoyo e intercambio con instituciones de salud o educativas con el objeto de realizar cursos de enseñanza, investigación de especialización del personal del organismo o para quienes aspiren a ingresar a el.
 - IX. Fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN 2001 - 2003

- X. Administrar los recursos humanos adscritos a la institución, así como los elementos patrimoniales y financieros con eficiencia y apego a la normatividad aplicable.
- XI. Establecer el servicio civil de carrera, para propiciar el cesarrollo profesional y humano del personal que labora en los servicios de salud municipales.
- XII. Prestar servicios médico asistenciales a los servidores públicos del Municipio, en los términos y condiciones que se establezcan por los acuerdos y convenios específicos que celebre la administración municipal.
- XIII. Prestar los servicios y realizar las actividades que resulten necesarias para cumplir con los objetivos del presente ordenamiento, Leyes, normas, políticas, programas y campañas en materia de salud.

Capitulo III

De los Órganos de Gobierno

Artículo 8. Los Órganos de Gobierno de la Entidad Pública Descentralizada son:

La Junta de Gobierno.

II. El Director General del Organismo.

Capítulo IV

La Junta de Gobierno

Artículo 9. La Junta de Gobierno se integrará por un Presidente, los vocales que a continuación se señalan y un Secretario Técnico.

- El Presidente de la Junta, cargo que corresponderá al Presidente Municipal o a la persona a quien éste designe.
 - II. Director General del Organismo, que fungirá como Secretario Técnico.
- III. Un Vocal Regidor de la Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene, siendo preferentemente el Regidor que presida esta Comisión.
- IV. Un Vocal Regidor representante de la Comisión Edilicia de Hacienda, siendo preferentemente el Regidor que presida esta Comisión.
- V. Un Vocal Regidor representante de la Comisión Edilicia de Asistencia Social, siendo preferentemente el Regidor que presida esta Comisión.
- VI. Vocal Regidor representante de cada uno de los Partidos Políticos representados en el Ayuntamiento Municipal, que no estén ya representados en los términos de las fracciones III, IV y V anteriores.
 - VII. Vocal representante de la Secretaria del Ayuntamiento.
 - VIII. Un vocal representante del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
 - IX. Vocal representante de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN 2001 - 2003

X. Vocal representante de una Asociación Médica reconocida en el Municipio.

XI. Vocal representante de la Universidad de Guadalajara y/o de la Universidad Autónoma de Guadalajara, según lo acuerde la Junta de Gobierno.

Podrán integrarse a la Junta de Gobierno, a juicio de ésta, las demás Instituciones de Educación Superior, con presencia en el Municipio que ofrezcan la carrera de medicina o disciplinas afines.

XII. Vocal representante del Organismo Social de Apoyo o Patronato.

XIII. Vocal representante de la Tesoreria Municipal.

Artículo 10. Los cargos de integrantes de la Junta serán honoríficos y por su desempeño no percibirán retribución o emolumento alguno, a excepción del Director General del Organismo. Las personas fisicas representantes de las instancias o instituciones que la conforman, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución, Ayuntamiento u organización correspondiente y en tanto no hubiere habido por parte de ésta nueva designación, podrá ser electos o removidos libremente por la entidad que los designó. La representación de cuenta es a título institucional, por lo que el cargo no es delegable por el designado, excepción hecha al Presidente Municipal las Instituciones que conforman la Junta, habran de designar un representante propietario y a un suplente que lo sustituya en caso de ausencia. Las decisiones o acuerdos que se adopten en las sesiones se tomarán por la mayoría de votos. A cada integrante corresponderá un voto, teniendo el Presidente de la Junta voto de calidad.

Artículo 11. La Junta de Gobierno fungirá colegiadamente mediante la celebración de Sesiones que serán ordinarias las que se verificarán mensualmente, o sesiones extraordinarias, que se celebrarán cuando así lo requiera la atención de algún tema en específico, que no pueda quedar aplazado.

Respecto de las Sesiones que celebre la Junta de Gobierno, se levantará un acta en la que se asiente el desarrollo de la sesión, el contenido de la misma, habrá de ser aprobado signado el documento por los que intervinieron en la sesión y así quieran hacerlo.

El acta en cuestión deberá ser glosada al Libro de Gobierno o de actas del Organismo que quedará bajo la guarda y custodia del Director General del Organismo. Dicho legajo será transferido por éste al funcionario que lo sustituya, en el caso de que este no se encontrara aún designado o en funciones, la transferencia se verificará al servidor público del Organismo que designe la Junta de Gobierno, el que a su vez lo entregará el Director correspondiente a su toma de posesión del cargo; las entregas o transferencias en mención se harán constar en formal acta circunstanciada, firmada por los que participen en el evento, la que será agregada al libro de cuenta.



Formará parte integrante de las actas de sesión, un ejemplar de la convocatoria, las constancias de comunicación a los miembros de la Junta, la documentación con que acredite la representación de los asistentes a la sesión, aquella relativa a los balances, presupuestos, cotizaciones y en general propuestas que hayan formado parte de los puntos tratados o de los acuerdos.

Las reglas de funcionamiento de la Junta de Gobierno, las normas que habrán de observarse en las convocatorias a sesión, en la sesión de éstas y demás supuestos de funcionamiento, serán acordadas por los integrantes de este Cuerpo Colegiado en el Reglamento que al efecto expida la misma.

Artículo 12. Las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno son:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás aplicables en el desempeño de los objetivos del Organismo.
- II. Programar los servicios de salud y la operación de las Unidades de Salud u Hospitalarias integradas al Organismo, de conformidad a la capacidad y grado de resolución de las Unidades de Salud que de él dependan y a la disponibilidad de sus recursos económicos, en el contorno de la consecución de los objetivos consignados en el presente instrumento.
- III. Aprobar los programas y presupuestos anuales del Organismo en concordancia a los ingresos disponibles y autorizados. Por lo que hace al presupuesto de egresos, respecto al capítulo de servicios personales, rubro emolumentos a los servidores públicos, contendrá dicho documento, la especificación por cada Instancia operacional, Dirección, Subdirección, Coordinación, Unidad, Departamento o Sección de las mismas, del número de plazas, cargos o puestos que se prevé conforme tales secciones, así como la retribución que a cada uno corresponda, presupuesto que constituirá la plantilla de personal.
- IV. Determinar las cuotas de recuperación de los servicios que brinde el Organismo Público Descentralizado, así como las políticas y criterios para con apego a la Ley General de Salud y a la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, determinar exenciones, descuentos y pagos en parcialidades o diferidos;
- V. Administrar el patrimonio de la Entidad, autorizando al Director General proceda a efectuar las inversiones, contrataciones, adquisiciones y enajenaciones que se requieran, salvo concerniente al capítulo laboral en que las contrataciones, promociones y ascensos se regirán por lo que disponen las fracciones III, VIII, y X de este artículo, fracciones VII y XII de numeral 15, así como por las normas contenidas en el Capítulo VIII del presente instrumento.



VI. Revisar y aprobar los balances o inventarios anuales del patrimonio. Vigilar además la correcta aplicación de los recursos económicos del organismo y todo aquello que redunde en una buena administración de los recursos económicos de que disponga.

VII. Formular, aprobar y poner en vigor los reglamentos que requiera la eficaz administración y actividad del Organismo y de las Unidades de Salud u Hospitalarios que lo integran, tales como la reglamentación organizacional, la interna, manuales operativos de funcionamiento de los Departamentos o Unidades que de él dependen, así como el Reglamento Interior y las condiciones generales de trabajo.

VIII. Otorgar poderes especiales para actos de dominio al Director General y disponer el otórgamiento de Instrumentos Jurídicos para la Representación Especial de la persona moral, con independencia a la representación que compete al Director General.

IX. Establecer las normas para la selección e ingreso del personal del Organismo. Disponer las directrices a seguir en la entrega de estímulos a los servidores públicos, independientes del salario que en el presupuesto se haya autorizado. La Junta de Gobierno podrá solicitar al Director General que reconsidere los nombramientos del personal que realice, quando a juicio de ésta, dichos nombramientos no recaigan en personal con el perfil profesional idóneo para desempeñar el cargo.

X. Aprobar la estructura organizacional de la Entidad, así como las modificaciones que procedan; al efecto, acordará a la creación, fusión o supresión de unidades, departamentos o secciones, o bien de investigación, capacitación, administración o de servicios e integrar dichas modificaciones al organigrama correspondiente a efecto de preservar la unidad y debida coordinación entre toda la estructura.

XI. Autorizar la inclusión formal y acreditar a los auxiliares o colaboradores voluntarios que integran el Patronato del Organismo.

XII. Proponer al Ayuntamiento reformas al presente ordenamiento o proyectos de Acuerdos, acciones o de disposiciones administrativas que requieran.

XIII. Acordar o realizar tedos aquellos actos y operaciones que sean convenientes para la mejor administración y el buen funcionamiento de la Institución.

XIV. Someter a la consideración del Presidente Municipal la remoción del Director General del Organismo, y proponer a este la remoción de los Directores cuando a juicio de la mayoría de sus integrantes, se considere que estos servidores públicos no reima el perfil requerido para el cabal ejercicio de sus obligaciones, o cuando se estime con elementos suficientes que su desempeño no es el adecuado.

XV. Autorizar el nombramiento de los miembros del Organismo Social de Apoyo.

XVI. Proponer al Ayuntamiento cada año las cuotas de recuperación por los servicios que brinde el Organismo a más tardar el día último del mes de julio de cada año, para ser incluidas en el proyecto de Ley de Ingresos del ejercicio siguiente.





Capítulo V La Dirección General del Organismo

Artículo 13. La Dirección General del Organismo será desempeñada por la persona que designe el Presidente Municipal, la cual deberá de tomar protesta de su cargo ante el Ayuntamiento. El nombramiento no podrá comprender más tiempo del señalado para el período constitucional en que se encuentre en funciones la Administración Municipal en turno.

Las ausencias temporales de dicho Servidor Público serán suplidas por el Director Interino que designe el Presidente Municipal.

Artículo 14. Son requisitos para ser Director General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Município de Zapopan", ser médico con grado académico de alguna especialidad, tener reconocida capacidad profesional y solvencia moral.

Deberá contar además con experiencia en el rubro de administración o manejo de Instituciones, Médico-Asistenciales o de Investigación.

Artículo 15. Las facultades y obligaciones del Director General son:

 Representar al Organismo en todos los actos jurídicos y asuntos que intervenga, con las facultades inherentes al mandatario designado con poder para actos de administración y poder judicial, ello sin perjuicio de la facultad que asiste a la Junta de Gobierno en nombrar apoderados especiales, suscribir, previa aprobación de la Junta de Gobierno, los acuerdos, contratos o convenios en materia de la competencia del organismo.

II. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, los planes de trabajo; los proyectos de presupuestos anuales de egresos e ingresos, el plan de inversión, las propuestas de contrataciones que el Organismo requiera suscribir las propuestas para la realización de obras y de reglamentos internos.

III. Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del organismo, valiéndose de la intervención de los Consejos Técnicos Consultivos y del Organismo Social de Apoyo o Patronato.

IV. Cumplimentar y ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno e informar a la misma al respecto.

V. Rendir en forma cuatrimestral a la Junta de Gobierno un informe de las actividades realizadas y de los estados financieros de la Institución. Además, rendirá dichos informe cuando para ello fuera requerido por la Junta, por estimarlo necesario.

VI. Presentar dentro del mes de diciembre de cada año, ante el Honorable Ayuntamiento un informe de actividades y del estado financiero del organismo descentralizado, correspondiente al año natural.



VII. Ser en el ámbito de funciones del organismo y para las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, departamentos, Unidades o Secciones que integran la organización del mismo, la primera Autoridad técnica y administrativa y por ende, jefe superior de los servicios y superior jerárquico de los servidores públicos que laboran en la Institución, así como el conducto de estos ante la Junta de Gobierno.

VIII. Supervisar las funciones de los Directores y en general de los responsables de las instancias y departamentos de la Entidad.

IX. Integrar la Junta de Gobierno del Organismo como Secretario Técnico; convocar a la celebración de las sesiones correspondientes; levantar las Actas; conformar y custodiar el Libro de Gobierno en los términos del artículo 10 de este ordenamiento.

X. Promover la constitución, coordinar y contribuir al cabal desempeño de los Consejos Técnicos Consultivos del organismo, así como del Organismo Social de Apoyo o Patronato.

XI. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, los Acuerdos o convenios que se pretendan suscribir, relativos a la vida académica, acciones de coordinación, colaboración e intercambio con instituciones médicas, educativas, relacionadas con el ramo.

XII. Nombrar y remover a los Directores del Organismo, de las Unidades Hospitalarias incorporada a éste informando estos movimientos a la Junta de Gobierno, así como expedir personal y directamente los nombramientos.

Capítulo VI

De los Organismos Técnicos de Apoyo: Consejos Técnicos Consultivos

Artículo 16. Se establece la creación de los Consejos Técnicos Consultivos en las Unidades de Salud u hospitalarias integrados a la Entidad Pública. Estos son organismos de apoyo y asesoría a la Dirección General, así como a los Directores o responsables de las diversas dependencias y Unidades de Salud, cuyo objeto es emitir opinión fundada en relación a los aspectos organizacionales, médicos, técnicos, operativos, de administración y de política social o asistencial que implican las actividades de las Unidades de Salud, propuestas, posturas, recomendaciones y opiniones que, sometidas a consideración de la instancia correspondiente, en caso de su aprobación, podrán ser adoptadas e implementada su instrumentación, en el supuesto de que las mismas impliquen o requieran el conocimiento y acuerdo de la Junta de Gobierno, serán transmitidas a través de la Dirección General a dicho cuerpo Colegiado para el análisis respectivo.

Artículo 17. La integración de los Consejos Técnicos Consultivos que han de funcionar en los centros hospitalarios, las reglas de operación de los mismos, así como normas que se observarán en las reuniones de trabajo que se celebren, atenderán al asunto o problemática a analizar y que motiva la consideración del Consejo. Al efecto, las citadas disposiciones serán objeto de acuerdo conjunto entre el Director General del Organismo, el Director de la Unidad Hospitalaria o Médica de que se trate y los Responsables de las instancias o departamentos que



funcionen en el Centro Hospitalario. Normatividad que no podrá contravenir las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 18. Por lo que ve a la integración de los Consejos Técnicos Consultivos en los mismos se encontrarán representadas las siguientes instancias:

- I. La Dirección General del organismo.
- Las Direcciones o departamentos del organismo encargadas del despacho de los asuntos cuyo interés motiva la intervención y reunión del Consejo.
 - III. El director de la Unidad Médica u Hospitalaria correspondiente.
 - IV. El Representante del Cuerpo Médico del establecimiento, constituico legalmente.
 - V. El Representante de los servicios de enfermería del establecimiento.
- VI. Un acreditado del Organismo Social de Apoyo a que se refiere el capítulo VII de este ordenamiento.
- VII. Un representante de la Universidad de Guadalajara y/o de la Universidad Autónoma de Guadalajara.
- VIII. Las demás instituciones que resulte conveniente su participación según acuerdo del propio Consejo Técnico.

Capítulo VII

Del Organismo Social de Apoyo: Patronato de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan

Artículo 19. Se declara de orden público la participación de la sociedad en la prestación de los servicios de salud, misma que tiene por objeto fortalecer la estructura y el funcionamiento del sistema municipal de salud, mejorar los servicios e incrementar el nível de salud de la población.

Artículo 20. La Junta de Gobierno y la Dirección General promoverán, apoyarán y coordinarán la constitución del "Patronató de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", el cual celebrará acuerdos de coordinación y participación con agrupaciones, asociaciones o Instituciones cuyos participantes e Integrantes tengan interés en colaborar activa y organizadamente en programas de promoción, de obtención de recursos económicos y materiales, coadyuvar en la vigilancia de la prestación de los servicios médicos que se ministran y en aquellas actividades que redunden en el apoyo del Organismo Público Descent alizado, para el fortalecimiento de los servicios médicos, asistenciales y sociales que en materia de salud ocupan a la Institución.

La organización de referencia además, servirá como órgano de consulta u opinión, siendo relevante su actuaçãon como coordinador y representante de la participación de la comunidad.

Un representante de este grupo formará parte de la Junta de Gobierno del Organismo, la organización social en cuestión tendrá asimismo representación de los Consejos Técnicos Consultivos de las diversas Unidades de Salud u Hospitalarias.

Artículo 21. La incorporación de los miembros, instituciones o asociaciones a la organización de referencia, será bajo el concepto de auxiliar o colaborador voluntario en la realización de las tareas que se proyecten emprender, sin que ello implique la existencia de relación subordinada o laboral alguna entre estos y el Organismo.

Artículo 22. Las personas físicas o morales, instituciones, asociaciones o agrupaciones interesadas en participar en tal instancia, requerirán previa su inclusión formal y acreditamiento ecomo colaborador voluntario, la anuencia emitida por la Junta de Gobierno, en la inteligencia, de que dicha aprobación se instituye, por una parte, en razón de la importancia que para la comunidad reviste el evento de que se coadyuve para que en dicho organismo auxiliar impere la participación de personas físicas o morales de reconocida honorabilidad y solvencia moral, pertenecientes a los sectores sociales y privado de la comunidad general, con vocación de servicio y por la otra parte, dicha anuencia se traducirá en un reconocimiento que efectúa la máxima autoridad del organismo a aquellas personas que asumen con responsabilidad el invaluable compromiso de apoyar la noble labor de la institución médica- asistencial de mérito.

Artículo 23. En tratándose de organizaciones o instituciones preexistentes, la Junta de Gobierno y la Dirección General del Organismo gestionaran la participación en forma indicativa más no limitativas de las siguientes instancias: Cámara Nacional de Comercio, Club de Rotarios, Club de Leones, Asociación Consular, Cámara Americana de Comercio, así como las Cámaras de Industriales con sede en la Entidad.

Artículo 24. Si el Patronato se llegara a constituir a su vez como una persona jurídica, deberá de consignar en los estatutos o instrumento de creación los fines de apoyo en las tareas médico-asistenciales y solidarias, así como las actividades y disposiciones necesarias a la consecución de la labor social en general, que constituye su objeto y en especifico, la de los siguientes objetivos y principios que regirá su función.

- Apoyar las actividades del Organismo y de las Unidades Hospitalarias.
- II. Formular sugerencias y propuestas tendientes al mejor funcionamiento de los servicios de atención medica que se presentan en la Entidad Pública.
- III. Hacer del conocimiento de las autoridades a quienes competa la vigilancia de la actuación del Organismo, Hospital, Centro Médico o instalación de que se trate, sobre las



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN 2001 - 2003

irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de los servicios de salud, así como informar tal circumstancia a la Junta de Gobierno en Pleno y al Consejo Técnico Consultivo correspondiente, ello en su calidad de integrante de tales cuerpos colegiados.

IV. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación de la Institución y el cumplimiento cabal de su objeto.

V. Promover la participación de la comunidad zapopana en labores de voluntariado social que coadyuven en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva.

VI. Que en caso de liquidación o extinción de la persona jurídica, su patrimonio habrá de ser transferido en forma gratuita al Organismo Público Descentralizado en mención o a falta de este, al Municipio de Zapopan.

VII. Las demás que, siendo lícitas, sean compatibles o necesarias para la consecución de los fines señalados.

Capitulo VIII De la estructura Administrativa del Organismo

Artículo 25. La estructura organizacional de la Entidad comprende el orden y articulación de las diversas unidades administrativas y de servicios que funcionan en el Organismo, la posición e interrelación que guardan las dependencias entre sí, la planificación tendiente a lograr la unidad de acción, de dirección y de ejecución en las actividades que le son propias, encaminada a la consecución de los objetivos que persigue.

La ordenación de las dependencias obedecerá a criterios técnicos, a fin de que la actividad que realice el Organismo sea rápida, eficaz y conveniente; ella reflejará los poderes implicados en los diversos niveles jerárquicos, como lo son, el de decisión, los de mando, revisión, vigilancia y disciplinario.

Artículo 26. Corresponde à la Junta de Gobierno establecer, adecuar y actualizar la estructura organizacional de mérito, de tal suerte que se preserve la unidad de mando y la debida coordinación entre las diversas instancias con que debe contar, implementando estratégicamente el sistema de jerarquía que imprima el sentido de unidad corporativa.

La estructura de mérito bien puede ser establecida en un reglamento específico, bien puede consignarse gráficamente mediante la elaboración de un organigrama integral, ello según lo establecido en el Capítulo IV de este Ordenamiento, mismo al que se le dará la difusión correspondiente.

Artículo 27. La estructura básica del Organismo Público se integrará de la siguiente forma:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN 2001 - 2003

A)

L La Junta de Gobierno.

II. La Dirección General.

III. La Dirección Médica.

IV. La Dirección Administrativa

V. Los Directores de las Unidades de Salud u Hospitalarias integradas al Organismo.

VI. Las Subdirecciones, Departamentos, Unidades, Secciones, Oficinas o Dependencias en general que la Junta de Gobierno acuerde que se requiera establecer para el despacho de los asuntos que competen a la institución.

Artículo 28. Las actividades, responsabilidades, coordinación, colaboración y delimitación de funciones específicas de cada instancia operacional, serán materia de regulación particular del Organismo a través del reglamento interior o de los reglamentos especiales que expida la Junta de Gobierno.

Artículo 29. Con independencia de los Consejos Técnicos Consultivos que se constituyan en cada Unidad de Atención, los profesionales de la salud adscritos a estas, podrán organizarse para fomentar su comunicación e integración, su capacitación profesional y designar representantes para las relaciones con los Órganos de Gobierno de este Organismo Descentralizado.

Artículo 30. La representación de los profesionales de la salud en los Consejos Técnicos Consultivos podrá realizarse a través de Asociaciones Civiles que constituyan dichos profesionistas en cada Unidad Médico Asistencial.

En caso de que una Unidad no exista Asociaciones Civiles formalmente constituidas por parte de los profesionales de la salud, la Junta de Gobierno emitirá la convocatoria respectiva y las bases para la selección de estos representantes, garántizando en todo caso que se consulte a la totalidad de los facultativos de estas disciplinas adscritos a dicha Unidad.

Capítulo IX Del Patrimonio del Organismo

Artículo 31. El parfimonio del organismo estará constituido por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles, recursos que le transfiera el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, el Gobierno del Estado de Jalisco y el Gobierno Federal en su caso.
- Las aportaciones, subsidios o participaciones que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen.

- Página 24 de 32 -



III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de los sectores social y privado.

IV. Los ingresos que perciba por los servicios que presta.

V. Los rendimientos, recuperaciones, productos y demás ingresos que obtenga de la inversión o administración de los recursos a los que se refieren las fracciones anteriores.

VI. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que adcuiera por cualquier titulo legal y que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria.

Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Organismo Descentralizado, gozarán de las prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del Municipio.

Artículo 32. La administración del patrimonio, el control de los bienes que lo integran, la disposición o adquisición de estos, se realizará de conformidad a los lineamientos acordados por la Junta de Gobierno, que serán acordes a las normas legales correspondientes, debiendo destinar el mismo al cumplimiento del objeto del Organismo.

Artículo 33. La Junta de Gobierno establecerá formalmente, a través de una reglamentación específica, el Manual Operativo o instructivo, la mecánica a observarse a efecto de que se lleve en forma conveniente, real y actualizada un inventario general de bienes que integren el patrimonio inicial del Organismo, así como de aquellos que se vayan adquiriendo, así como los criterios a aplicar en tratándose de bajas del inventario de bienes muebles, de tal suerte que sobre la base del sistema de mérito sea posible la identificación, ubicación física, resguardo y relación de los mismos en forma indubitable. Para lo anterior, podrá preverse la utilización de cualquier mecanismo de control, etiquetas, códigos de barras o similares. Las modificaciones a la mecánica diseñada serán acordada por la Junta de Gobierno y comunicadas para su cumplimiento al responsable de la dependencia administrativa a quien competa la labor de referencia.

No se comprenderán en el listado de patrimonio aquellos bienes cuyo valor no rebase la cantidad equivalente a 250 unidades de inversión, UDIS, ni asimismo, el material de curación, medicamentos o cualquier otro bien o material de naturaleza consumible o desechable, los que serán objeto de diversa normatividad y control. En forma independiente se manejará un control de los bienes que se encuentren en posesión del Organismo por cualquier titudo o vínculo contractual que no transfiera la propiedad de los mismos.

Artículo 34. En tratándose de operaciones que tengan por objeto o se encuentren inmiscuidos bienes inmuebles propiedad del Organismo Público Descentralizado, o de los sectores públicos, se requerirá, previo de cumplimiento de otros trámites legales y de la celebración del acuerdo de voluntades correspondiente, la autorización del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan.



Artículo 35. El organismo deberá mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que se le transmitan o sean de su propiedad, y sean destinados a su operación.

Artículo 36. Se establece la Contraloría Interna como órgano responsable de la supervisión y vigilancia del manejo del patrimonio y de los recursos del Organismo, de los contratos que éste celebre y que impliquen la afectación de su patrimonio, y de la eficiencia, rectitud y operatividad con la que se realicen sus programas de trabajo. Dicho órgano tendrá, además, facultades para proponer a la Dirección General la adopción de medidas, planes y proyectos, para el mejoramiento y fortalecimiento administrativo y financiero del Organismo Descentralizado.

La Contraloría Interna actuará sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ayuntamiento y a la administración municipal, así como a los órganos de fiscalización que la Ley determine, en materia de fiscalización, auditoría y control financiero y de gestión.

Capítulo X

De la situación laboral de los trabajadores

Artículo 37. Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus servidores, se regirán por el presente ordenamiento, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por las normas específicas que conformen el Reglamento Interior de Trabajo, las Condiciones Generales de Trabajo, así como por la reglamentación particular que se expida.

Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la citada reglamentación oyendo a la directiva de la Representación Sindical correspondiente, misma que una vez elaborada y aprobada, surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Artículo 38. Cualquier cambio de titulares de la Entidad Pública de mérito, no afectará los derechos de los servidores públicos del Organismo.

Artículo 39. Constituye uno de los objetivos del Organismo, elevar las condiciones laborales de los servidores públicos que colaboren en los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, regularizar la situación laboral del personal que ha venido prestando sus servicios en las Unidades de Salud municipales que preceden a este Organismo, y pugnar por la regularización del empleo y la homológación tanto salarial como de prestaciones de seguridad social. Para el efecto apuntado, la Junta de Gobierno revisará, y en su caso, aprobará periódicamente los catálogos de puestos y tabuladores saláriales proyectados por la Dirección General con la intervención correspondiente del sector laboral involucrado. Los Órganos de Gobierno del Organismo y el Organismo Social de Apoyo, gestionaran ante las instancia gubernamentales correspondientes, así



como ante el sector privado de la población, la obtención de apoyos económicos que permitan el desarrollo de dichas actividades.

Artículo 40. Corresponde a la Dirección General la titularidad de la representación legal de la institución en el ámbito laboral correspondiente, expedirá los nombramientos de los servidores públicos de la Entidad, las contrataciones, promociones y ascensos, aplicando en dichos nombramientos, las normas y directrices autorizadas por la Junta de Gobierno relativas a la selección e ingreso del personal, así como las correspondientes a la entrega de los sueldos y estimulos a los servidores públicos.

Los nombramientos, remociones, suspensiones, licencias, promociones, ascensos y en general los cambios y movimientos de los servidores públicos del Organismo se efectuarán aplicando las normas de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, en concordancia con el sistema escalafonario y del servició civil de carrera que se organice según las bases establecidas en el Reglamento que al afecto se expida. En los térm nos de la Ley citada, en el Organismo Público Descentralizado se expedirán los reglamentos correspondientes al sistema escalafonario y al servicio civil de carrera, y se constituirán las Comisiones que dichos sistemas requieran.

Artículo 41. El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a las leyes de profesiones correspondientes, a la Ley General de Salud y a la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, al Reglamento de la Ley General de Salud.

Capítulo XI De la extinción o liquidación del Organismo

Artículo 42. El Ayuntamiento podrá revocar este Acuerdo que autoriza la creación del Organismo Público Descentralizado de Salud "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", para proceder a su liquidación, caando:

- I. No se cumplan con los objetivos señalados en el artículo 7 del presente Reglamento del Organismo Público Descentralizado, "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan."
- II. Cuando lo solicite al Ayuntamiento, de manera fundada y motivada la Junta de Gobierno.
- III. Cuendo el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio público.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN 2001 - 2003

IV. Cuando en la supervisión y auditoria se identifique por el Contralor Municipal que los recursos económicos (ingresos y egresos), recursos físicos y humanos no se manejan con eficiencia, rectitud/y operatividad.

Cuando por alguna de las situaciones anteriores el Ayuntamiento identifique que existe causas para proceder a la extinción del Organismo Descentralizado, se realizará el siguiente procedimiento: se le notificará por conducto de la Sindicatura Municipal, de manera escrita, al Director General del Organismo, las causas por las cuales se considera necesario la extinción del citado organismo, para efecto de convocarlo a él y a la Junta de Gobierno, a que informe de los hechos que se consideran irregulares y manifieste lo que a su derecho convenga, ante los Regidores del Ayuntamiento, el Síndico y el Contralor Municipal, y se resuelva por el Cuerpo de Gobierno lo que resulte procedente.

En el supuesto de extinción o liquidación del Organismo Público Descentralizado, el patrimonio del mismo, se integrará al del Municipio de Zapopan, y será incorporado a la dependencia o dependencias que se estime conveniente, la cual atenderá los servicios de salud en el Municipio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

Segundo. Dentro de un plazo no mayor al de 60 sesenta días naturales, computados a partir del nombramiento del Director General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco", este funcionario girará las comunicaciones correspondientes a las instituciones integrantes de la Junta de Gobierno, a efecto de que procedan a la designación de sus respectivos representantes, anexando a tales comunicados, copia simple de este Reglamento.

Dentro de la misma temporalidad, el Servidor Público de referencia procederá a convocar a la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, cuya celebración se fijará dentro del plazo aludido, levantándose acta constitutiva de la integración de la Junta de Gobierno.

Tercero. El Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco", dentro del plazo de 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha de constitución de la Junta de Gobierno, promoverá la constitución del Organismo Social de Apoyo a que alude el Capítulo VII del presente Acuerdo.

H. AYUNTAMIENTO

LONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN

2001 - 2003

Cuarto. Por este única vez, y en tanto no entre en funciones el Director General del Organismo designado de conformidad al presente ordenamiento, continuará en el desempeño del cargo, el Servidori Público que actualmente funge como Director de la Dependencia Servicios Médicos Municipales.

Quinto. Asimismo, dentro del plazo de tres meses a partir de su nombramiento, habrá de establecer proponiéndola a la Junta de Gobierno, las normas que rijan la estructura organizacional de la entidad de mérito. La organización que actualmente impera en la Dirección de Servicios Médicos, en el Hospital General de Zapopan y en los Centros de Urgencias, continuará observándose en tanto no se emita el correspondiente reglamento o estructura orgánica.

Sexto. El Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco deberá de efectuar todas las acciones necesarias para la adecuada e inmediata organización y funcionamiento del Organismo, como lo serían la transferencia de recursos humanos con respeto absoluto de sus condiciones de trabajo actuales, recursos materiales y financieros que se requieran para dicho fin.

Séptimo. El Ayuntamiento reconoce a la(s) asociación (es) de trabajadores que se encuentren debidamente reconocidas por los términos de nuestra Ley Federal del Trabajo, como representación sindical.

Octavo. El Organismo deberá de realizar las acciones necesarias para lograr la homologación salarial y de prestaciones laborales de los servidores públicos adscritos al mismo.

Noveno. El Ayuntamiento supervisará que las cuotas de recuperación que acuerde la Junta de Gobierno para los servicios que preste el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco", sean establecidas fundadas en principios de solidaridad social.

Décimo. Se dejan sin efecto los acuerdos, disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en este ordenamiento.

Cuarto.- Procédase a tomar la protesta correspondiente al Director General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco".

Notifiquese el presente acuerdo al Director General de Servicios Médicos Municipales, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Comuniquese esta resolución al Síndico Municipal, al Director Jurídico Consultivo y al Director de Patrimonio Municipal, para que los primeros dos elaboren los contratos de donación derivados de este Acuerdo, y conjuntamente con el Director de Patrimonio



Municipal, el Contralor Interno y el Director General del Organismo Público Descentralizado, coordinen la transferencia de los bienes contenidos en dichos contratos.

SEXTO. Notifiquese este Acuerdo al Oficial Mayor Administrativo y al Director de Recursos Humanos, para que procedan a transferir todos los soportes documentales del personal que se adscribirá al Organismo Público Descentralizado, consignando sus cerechos, prestaciones y antigüedad a la fecha, para que les sean reconocidos por el Organismo.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento transferirá los recursos de la partida que soporta los gastos de las Unidades de Urgencias al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan", así como los que corresponden al subsidio anual que se autorice en el Presupuesto de Egresos de cada año. Para que realice esta transferencia de recursos al Director General, comuniquese este Acuerdo al Tesorero Municipal y al Director de Egresos.

OCTAVO.- Notifiquese este Acuerdo a la Directora del Archivo Municipal para que proceda a publicar el Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, al tercer día de su publicación, una vez que sea aprobado por este Ayuntamiento y promulgado por el C. Presidente Municipal. El Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

NOVENO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco una copia del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo.

DÉCIMO.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario de este Honorable Ayuntamiento, Síndico y Tesorero Municipal, para que suscriban la documentación necesaria para cumplimentar en sus términos este Acuerdo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"

ZAPOPAN, JALISCO, A 30 DE AGOSTO DE 2001

SALÓN DE SESIONES DE CABILDO

LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE

SALUBRIDAD E HIGIENE

JUAN HUMBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN 2001 - 2003

IER ..

PEDRO, VILLA VILLALOBOS

JESSISA GALLARDO LANDELL

ASISTENCIA SOCIAL

JESSICA GALLARDO LANDELL

TVETTE HENRY VELEZ

RICARDO ALBERTO ANGLIANO APODACA

JUAN HUMBERTO ROBRITUEZ MARTINEZ

GOBERNACIÓN

MACEDONIO SALOMON TAMEZ GUA ARDO

PEDRO VILLA VILLALOBOS

LUIS FELIPE CARBILLO NER

RAUL MANDEZ

GERARDO RODAIGUEZ JIMÉNEZ

JUAN MANUEL NATURE VAZQUEZ TEJEDA

JOSE MANUEL DECGADILLO PULIDO

HACIENDA

PEDRO VILLA VILLALOBOS

LUIS PELIPE CARRILLO NERI

JORGE OCTAVIO BEXERFA MARTINEZ

JUAN IGNACIO BUENTES LARIOS

GEORGINA EZENA SERRANO ADAME

- Página 31 de 32 -

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2001 - 2003

JUAN ANTONIO EDIFALEZ MENDOZA

REGLAMENTOS

REGLAMENTOS

RECARDO AL BERTO APINOUIANO APODAÇA

RAUL MONJABASHERNANDEZ

GERARDO BODRIGUEZ JIMÉNEZ

JUAN MANUEL VALLENGOUEZ TEJEDA

JOSÉ MANUEL DELGADILLO PULIDO

SRA/JALC/JBC

SRA/JALC/JBC

SALVADOR RUIZ AYALA, SECRETARIO DEL EL C. LICENCIADO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 106 DE LA FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO HACE CONSTAR Y-----Que las presentes comas fotostáticas concuerdan fielmente con su original, que obra en los archivos de Cabildo de esta Secretaria a mi cargo relativos a la Sesión de Cabildo de fecha 30 de agosto del año en curso y que corresponden al Dictamen por el que se autoriza la creación del Organismo Publico Descentralizado "Servicios de Salud del Municipio de Zapopan" y su Reglamento, del que se compulsó y doy fe tener a la vista, y consta de 32 (treinta y dos) fojas útiles por su anverso. Se expide la presente, para remitirse al Hospital General de Zapopan, como constancia y demás efectos legales a que haya lugar, a los 10 (diez) dias del mes de diciembre de 2001 des mil uno.----R. SALVADOR RUIZ AYALA

LAS PRESEN	TES S	ON CO	PIAS F	IELE	S QUE	VAN	EN 34	TREI	NTA
Y CUATRO FOL	AS ÚT	ILES PO	OR UN	SOL	O LADO), QU	E CEI	RTIFIC	OY
CONCUERDAN	FIELN	ENTE	CON	SU	ORIGI	NAL,	DEL	QUE	SE
COMPULSÓ, EL	DÍA	15 QUI	NCE	DE	ENERO	DE	2007	DOS	MIL
SIETE									

LIC. NÉSTOR IDELFONSO GONZÁLEZ VÁZQUEZ DIRECTOR JURIDICO DEL O.P.D. "SSMZ".